

EL ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montells, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

SEGUNDA ÉPOCA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de olla, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Jueves 29 de Julio.

El Eco de Cartagena

INTERESES GENERALES.

ACEITES.

A continuación publicamos la exposición que han dirigido al Excelentísimo señor ministro de Hacienda varios comerciantes y cosecheros de aceite de oliva, pidiendo que los derechos que pagan los aceites industriales se eleven en los aranceles a un tipo igual al fijado para los de oliva.

Dice así:

«Excmo. Sr.: Los infrascriptos, comerciantes, cosecheros y almacenistas de aceite de oliva establecidos en esta ciudad, tienen la honra de dirigirse a V. E. en solicitud de una medida justa y reparadora de los perjuicios ocasionados a la industria olivera por la restringida interpretación que da a la partida 256 del Arancel de aduanas vigente y palabras *Acite de comer* el repertorio para su aplicación, según el cual solo es aceite de comer el de oliva, considerando a todos los demás como productos exclusivamente aplicables a la perfumería e industria químicas, siendo así que los aceites de algodón y demás extraídos de granos y semillas se confunden perfectamente por su aspecto con el de olivas y mezclados con este, se consumen principalmente como aceites de comer.

La industria olivera, que constituye en España uno de los principales elementos de riqueza, y cuyos productos anuales se aprecian próximamente en 1.000 millones de reales, atraviesa una crisis cuya terminación puede acarrear la pérdida de importantes capitales, gran disminución en el trabajo, un crecido descenso en la cifra del comercio internacional irreparable quebranto en la riqueza imponible.

Ya en 13 de Junio de 1872 varios de los infrascriptos, junto con el Fomento de la producción nacional, asociación infatigable en defensa

de los intereses de la producción española, se dirigieron al ministerio, hoy del digno cargo de V. E., pidiendo que para los efectos del Arancel de aduanas, se considerase aceite de comer el de semilla de algodón, que paga únicamente a la introducción ocho pesetas por cada 100 kilogramos, cuando en realidad, debería entenderse comprendido en la partida número 256 y exigirse el derecho de 25 pesetas por igual cantidad de peso.

Pero la instancia ha sido hasta hoy desatendida, al igual de otras elevadas por los cosecheros de Sevilla, Córdoba, Cádiz, Tortosa y otros puntos productores, y como el malestar crece y no se vislumbra el remedio, los infrascriptos renuevan la súplica, como la excelentísima diputación provincial de Sevilla ha apoyado recientemente las quejas de los cosecheros andaluces en la sentida exposición que con fecha de primero del mes actual, ha elevado a los pies del trono.

Los aceites de granos y semillas no hacen al de olivas, como aceite de comer, una competencia abierta y directa que no sería temible, pero no faltan traficantes de mala fé que, aprovechando la semejanza de color y transparencia, los mezclan con el producto de la industria olivera, que presentan al mercado con esta adulteración.

No hay quien quiera para su consumo particular otro aceite, que el de olivas, pero difícilmente se libra nadie de comprarlo adulterado, pues el fraude se ha generalizado, y así lo prueban las compras de aceites de granos y semillas que verifican los portadores para varios puntos de las respectivas provincias.

Lo que sucede a los consumidores, pasa igualmente en mayor escala a los negociantes y almacenistas de buena fé, que no pueden tener la seguridad de que el producto que adquieren sea el aceite de oliva, base de su negocio, y que como a tal venden, expiden y facturan.

En el primer caso sufre el paladar del consumidor, y el cosechero

por la menor venta que se le origina. En el segundo las consecuencias son más graves, pues que al perjuicio del presente se añade el descrédito en los mercados exteriores de los aceites españoles, que tenían derecho a esperar más libejero porvenir de los adelantos de la producción y clarificación, gracias a los cuales empiezan ya algunas casas a presentar aceites cuya pureza y aspecto en nada desmerece de los de Italia y Francia. La exportación, menguada ya considerablemente en 1874, continúa en descenso en esta plaza, se puede decir que es nula, y la que se verifica es a precios que prueban el quebranto de la industria olivera.

El precio es el verdadero termómetro de la estima en que se tiene la mercancía y de la mayor o menor abundancia con que esta se presenta en el mercado. Esta ley general, irrefragable, no rige, sin embargo, para los aceites de oliva, gracias a los fraudes y descrédito que permite la introducción con bajo derecho de los aceites de granos y semillas.

El aprecio que se hace del aceite de olivas disminuye con la pública convicción de que es difícil adquirirlo puro; y si hay escasez del mismo, la suplén los aceites industriales. Pruébalo lo que está pasando.

Sabido es que la industria olivera, de cada tres cosechas pierde una, y sucedía y era regular que en año malo los precios compensaban para el cosechero la escasez del producto. Hoy pasan las cosas de otra manera, y en este año, año de pobre cosecha, los precios siguen como en tiempo de abundancia, y el productor, con iguales gastos, recibe una cantidad mucho menor en cambio de los aceites que vende.

Si no se adopta remedio, Excelentísimo señor, el mal tomará creces: cesará la exportación de aceites, su precio disminuirá incesantemente en el mercado interior, los terratenientes se verán obligados a abandonar un cultivo cuyo resultado sería una pérdida anual, el comercio verá escaparse un importante ramo de cambio, y lo único que progresará será la debilidad del país,

que empobrecido por la guerra y la escasez de brazos, las desgracias y tributos a ellas consiguientes, puede todavía prosperar y robustecerse si la legislación económica le ayuda y ampara, pero que seguirá en triste decadencia si continúan poco la armonía con sus necesidades, y mal interpretadas por añadidura, las leyes que más directamente se relacionan con el comercio y la producción.

Los aranceles de 1869 gravaron con un derecho de 25 pesetas los 100 kilogramos de aceite de comer de procedencia extranjera, y los infrascriptos, Excmo. señor, reducen su aspiración a que sea rectamente interpretada la partida 256, que así lo consignan. Con el derecho mencionado impuesto a todos los aceites de comer a su introducción en la Península e islas adyacentes, cesarían en concepto de los exponentes, los daños que sufre la industria olivera y desaparecerían los peligros que la amenazan; y como el decretario así, sería decretar el extricto cumplimiento del Arancel, que en modo alguno debió ser modificado por un accesorio del mismo, como lo es el repertorio para su aplicación, en el cual se considera únicamente aceite de comer el de oliva, siendo así que sirven para aceites de comer todos los de granos y semillas oleaginosas, los firmantes se dirigen a V. E. con fiadamento, y con el mayor respeto.

SUPPLICAN: Que el aceite de semillas de algodón y demás aceites de semillas y granos oleaginosos se declaren comprendidos como aceites de comer en la partida número 256 del arancel de importación.

Barcelona 25 de Mayo de 1875.—
Excmo. Sr.—Manuel Porcar y Tío—Ramon Durán y C.^{as}—Bassedá hermanos y C.^{as}—Francisco de A. Fulla.—R. Fornell y C.^{as}—José Torres y C.^{as}—José Roca y Montays.—Federico Nicolau hermanos.—Font y Riudor.—Alejandro Berjés.—J. Filaner, sucesor de Lorenzo Ribera.—Estásen y Pascual.—J. Jover y Serra.—Civils y Rabell.—Francisco Rabola y Ballesta.—Guillermo J. Huolin.—Carsi hermanos y C.^{as}—Sebastian Soler.—J. Martí Rosell y C.^{as}—